

Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

**La propiedad intelectual y las obras literarias en la situación actual en el Ecuador.**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

**ABOGADO**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

**AUTORA:**

Pamela Estefanía Carlosama Yaselga

ASCESOR: PhD. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza

IBARRA-FEBRERO-2023

Ibarra, 01 de marzo del 2023

PHD. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza

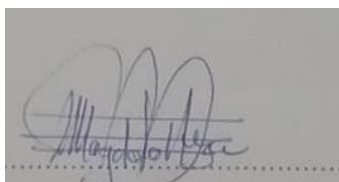
**ASESORA**

**CERTIFICA:**

Haber realizado el ingreso al programa anti-plagio TURNITIN el trabajo de investigación denominado “La propiedad intelectual y las obras literarias en la situación actual en el Ecuador”, realizado por la señorita Pamela Estefanía Carlosama Yaselga con cedula de identidad Nro. 100422741-7 egresada de la Escuela de Jurisprudencia, cuyo informe determina en nueve (9%) de similitud.

Atentamente

f)

A rectangular box containing a handwritten signature in blue ink. The signature is stylized and appears to read 'Magdalia Hermoza Vinueza'. Below the signature, there is a horizontal dotted line.

PhD. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza

C.I: 100169916-2

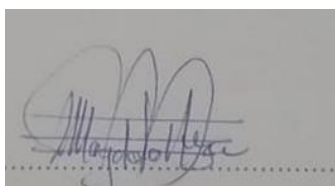
Ibarra, 01 de marzo del 2023

PhD. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza

**ASESOR**

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación cuyo tema es “La propiedad intelectual y las obras literarias en la situación actual en el Ecuador”, presentado por Pamela Estefania Carlosama Yaselga, estudiante de la carrera de derecho, el cual se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra (PUCE-SI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



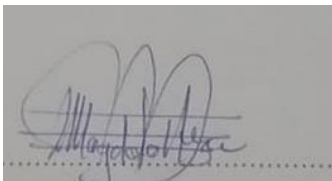
(f.) .....

PhD. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza

C.I: 100169916-2

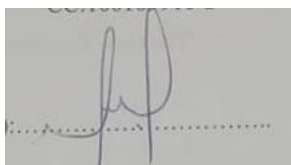
**PAGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la  
Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra (PUCESI)

(f): 


PHD: Magdalia Maribel Hermoza Vinueza

CC:100169916-2

(f):   
.....

PHD: Carlix de Jesus Mejias

CC: 175900349-2

(f):   
.....

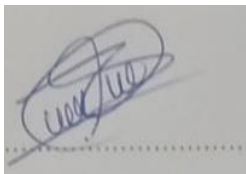
MSC: Pedro Mauricio Arias Romero

CC:10024892-5

## ACTA DE SESIÓN DE DERECHOS

Yo, Pamela Estefania Carlosama Yaselga, declaro conocer y aceptar a disposición del artículo 165 del Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente “se reconoce facultad de autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos del licenciamiento o la renuncia”

Ibarra 01 de marzo del 2023



f).....

Pamela Estefania Carlosama Yaselga

C.C: 100422741-7

## AUTORÍA

Yo, Pamela Estefanía Carlosama Yaselga portadora de la cedula de ciudadanía 100422741-7 declaro que la presente investigación es de total responsabilidad y eximo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(f).....

Pamela Estefanía Carlosama Yaselga

C.C: 100422741-7

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Pamela Estefania Carlosama Yaselga portador de cedula de ciudadanía 100422741-7 autor del trabajo de grado intitulado: La propiedad intelectual y las obras literarias en la situación actual en el Ecuador, previo la obtención del título profesional de nombre del título a recibir". en la Escuela de Jurisprudencia.

1- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respecto los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando la política de propiedad intelectual de la Universidad.



(f).....

Pamela Estefania Carlosama Yaselga

C.C: 100422741-7

**INDICE**

1.	RESUMEN Y PALABRAS CLAVE .....	2
2.	INTRODUCCIÓN .....	4
2.1.	Concepto .....	9
2.2.	Régimen legal en el Ecuador sobre la propiedad intelectual .....	13
2.3.	Procedimientos administrativos .....	20
3.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	28
4.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	29
4.1.	Análisis documental.....	29
6.	RECOMENDACIONES .....	38
7.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	39
8.	ANEXOS.....	42

## 1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

En Ecuador no existe un adecuado ejercicio en la materia jurídica en lo que respecta los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias, por tal motivo muchas obras literarias son vulneradas. El objetivo de esta investigación fue determinar la situación histórica sobre la protección de los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador, e identificar el régimen jurídico de los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador. Se ha evidenciado que muchas leyes, códigos, e instrumentos han sido modificados sin embargo no son de conocimiento. La metodología fue realizada bajo una investigación documental con una técnica cualitativa, con un análisis documental exploratoria jurídico. Los resultados obtenidos fueron que a lo largo de la historia han existido leyes y códigos los cuales regulan todos los aspectos del derecho de autor, sin embargo, no son aplicadas en función al procedimiento establecido en la ley, el estado protege el derecho de autor, obras, interpretaciones, hasta llegar al ámbito judicial, en ellos existen acciones de observancia positiva y negativa, las cuales son susceptibles en materia penal, que se puede accionar cuando una persona haya sido víctima de esta vulneración, y por ultimo a nivel constitucional, se tiene garantías jurisdiccionales como la acción de protección y la acción extraordinaria de protección las cuales se podrían accionar de existir una orden de autoridad pública que lesione este derecho constitucional. Se concluyo que el estado por objeto debe tener el código actualmente vigente, en concordancia con los convenios y tratados internacionales suscritos por el Ecuador dar la adecuada protección a la propiedad intelectual, sancionándose toda contravención y a la normativa que implique violar estos derechos, regulando, el derecho entre los autores de la obra, los editores y demás intermediarios que las distribuyen.

**Palabras claves:** Propiedad intelectual, derecho de autor, obras literías, códigos, artículos.

## ABSTRACT

In Ecuador there is no adequate exercise in legal matters in what respects the copyright of the intellectual property of literary works, for this reason many literary works are violated. The objective of this research was to determine the historical situation on the protection of copyright of intellectual property of literary works in Ecuador, and to identify the legal regime of copyright of intellectual property of literary works in Ecuador. It has been shown that many laws, codes, and instruments have been modified, however they are not known. The methodology was carried out under a documentary investigation with a qualitative technique, with a legal exploratory documentary analysis. The results obtained were that throughout history there have been laws and codes which regulate all aspects of copyright, however, they are not applied according to the procedure established in the law, the state protects copyright, works, interpretations, until reaching the judicial field, in them there are actions of positive and negative observance, which are susceptible in criminal matters, which can be triggered when a person has been a victim of this violation, and finally at the constitutional level, it is It has jurisdictional guarantees such as protection action and extraordinary protection action, which could be brought if there is an order from a public authority that infringes this constitutional right. It is concluded that the state by object must have the code currently in force, in accordance with the international conventions and treaties signed by Ecuador, to give adequate protection to intellectual property, penalizing any contravention and regulations that imply violating these rights, regulating, the right between the authors of the work, the publishers and other intermediaries that distribute them.

**Keywords:** Intellectual property, copyright, literary works, codes, articles

## 2. INTRODUCCIÓN

Los derechos de autor constituyen uno de los principales derechos de propiedad intelectual, cuyo objetivo es dar solución a una serie de conflictos de intereses que nacen entre los autores de las creaciones intelectuales, los editores y demás intermediarios que las distribuyen y el público que las consume. En la actualidad los derechos de propiedad intelectual son vulnerados diariamente, es por ello que es importante realizar un análisis jurídico de las sanciones determinadas en la Ley, como son las infracciones cometidas en contra de los derechos de los titulares de la propiedad intelectual, con el fin de demostrar la eficacia jurídica que tienen las normas en el Ecuador en relación a la protección de la propiedad intelectual.

El término propiedad intelectual se refiere a la protección del producto del intelecto humano, sea en los campos científicos literarios, artísticos o industriales. Esa protección concede a los creadores, autores e inventores un derecho temporal para excluir a los terceros de la apropiación de conocimiento por ellos generados.

El estado ecuatoriano reconoce, regula y garantiza la propiedad intelectual adquirida de conformidad con la Ley vigente, ésta es de fundamental importancia ya que garantiza el derecho que el autor o el inventor tiene sobre su obra, invento o descubrimiento, así como la propiedad industrial, de tal forma se establece las normas pertinentes a fin de asegurar el reconocimiento de estos derechos y la protección de los mismos.

Obra literaria es una creación que realiza un escritor con el objetivo de transmitir una idea; la herramienta que utiliza para llevar a cabo dicho trabajo es la escritura e intenta trabajar con ella de modo que su mensaje pueda ser comprendido a la vez que se presente con una determinada estética, y debe ser precautelado al ser una creación única de un ser humano y que este no sea ultrajado, robado o copiado, nacieron la protección de los derechos intelectuales.

Por lo tanto el que violenta los derechos de propiedad intelectual en las condiciones previstas en la Ley de Propiedad Intelectual, sabe plenamente que actualmente en nuestro país, que estos delitos son reprimidos sólo con prisión y puede ser susceptible de fianza de acuerdo a nuestro cuerpo legal, por lo que los infractores al tener la certeza de que existe una tipificación con una sanción efímera, continúan con esta actividad ilegal de violentar estos derechos de los autores e industriales, ya que se sienten protegidos e incentivados, constituyéndose en una práctica corrupta y dolosa sin importarles la sociedad en general.

La idea central de este trabajo de investigación fue hacer un estudio sobre los derechos del autor que protege las obras literarias en el Ecuador, para ello se utilizará la metodología documental exploratoria, el cual se elige debido a que el centro de la investigación serán las normas, leyes y pactos Internacionales que Ecuador mantiene, mismos que serán analizados y comprendidos, que tenga como finalidad establecer los aspectos positivos, negativos y dar a conocer las falencias de los cuerpos normativos.

El objetivo general de la investigación fue determinar la situación histórica sobre la protección de los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador. En tal sentido, los objetivos específicos fueron siguientes: a) identificar el régimen jurídico de los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador; b) analizar el instructivo con los lineamientos básicos acerca de los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador y c) relacionar la realidad jurídica actual y los cambios de los lineamientos de la protección de los derechos de autor de la propiedad intelectual en el Ecuador. En los últimos años en nuestro país, ha tenido un desarrollo significativo, por lo que se ha vuelto necesario que algunos temas como éste, sean objeto de un estudio más profundo, y se proteja con más severidad sus creaciones, a fin de que su propietario tenga el derecho a usar, gozar y disponer de un bien intangible, mismos que son el resultado de creaciones de la mente humana.

La elaboración del presente trabajo de investigación tiene un impacto positivo puesto, que existen muchas fuentes de información en material bibliográfico, entre ellos libros: leyes, estatutos, convenciones internacionales suscritas por el Ecuador en esta materia, además de poder acceder a páginas web, a las que se une el análisis de casos para la aplicación de la normativa en los diferentes ámbitos. Los beneficiarios de esta investigación serán por cuanto puede servir como fuente de investigación que conllevaría al inicio de nuevas investigaciones.

Este trabajo se relaciona con la línea de investigación PUCE 13: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad. De igual manera, esta investigación se relaciona con el Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025; referente a las Identidades, educación, culturas, comunicación y valores en concordancia con el objetivo número siete (7) de Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora e inclusiva.

## ESTADO DEL ARTE

Desde el inicio de tiempos antiguos el ser humano se fue caracterizando por su inteligencia y creatividad, en la prehistoria el hombre a través de su fantasía compensaba sus necesidades primordiales, tal es así que se crea la forma de alimentarse tales como: la caza, agricultura, vestido, pesca, y vivienda, en iniciaciones de la historia. Al no coexistir el derecho distintivo sobre las imaginaciones y el conocimiento no pertenecía a nadie y eran libres y compartidos.

La iniciativa de la escritura surge alrededor de los años 4.000 A.C. cuando el hombre empieza a desarrollar artes de comunicación trazada. Mas sin embargo aunó existía la legislación que regularía la actividad intelectual debido a que los pergaminos eran considerados como algo raro, por lo tanto, estos no mantenían un valor jurídico el derecho monetario del autor. La Edad Media se caracterizó importantemente por una obstrucción cultural que representó, en gran medida ya que esta era prohibida pensar a lo que se imponía por parte de la iglesia que era la ley suprema.

Para Chávez (2007):

La invención de la estampa guarda una estrecha relación con los inicios del derecho de autor, hecho acontecido en la segunda mitad del siglo XV, que como resultado de esto surgió la reproducción de ejemplares de libros y por ende aparecieron las primeras personas que desarrollaron la capacidad para leer. (pág. 21)

Por lo que, representó una gran demanda de libros impresos, de ahí nació la importancia de salvaguardar a los autores y editores, considerándose cada vez más significativo, y los privilegios obviamente fueron dados a los editores los que exigían de cumplir con sus condiciones al autor hasta el punto que se les permitió comprar una obra y que la editora se hiciera la propietaria de dicha obra, y eran los que se favorecían de la utilización monetaria de una obra. El siglo XVIII, es registrado como el siglo de las Ilustraciones, es decir que es el contrario de la Edad Media que significó un florecimiento cultural y sus fundamentos se consolidaron en la idea, la razón, y en la comunicación para que la información fuese sometida a la crítica de los lectores. En éste siglo también existieron progresos significativos para un reconocimiento legal del derecho de autor sobre sus obras de creación propia y se remitieron algunas normas a favor de dicho autor. Referido al tema de las marcas hacemos hincapié a las inaugurales manifestaciones cuando el hombre trató de estampar particularidades propias de sus invenciones como lo plantea, por consiguiente:

Para el tratadista Arosemena que fue conocido como un *signum signatio sigilla* y la trabajaban primordialmente los alfareros de ese tiempo, puesto que sus creaciones tenían asignado su localidad y por supuesto el nombre del alfarero creador, así que lo demuestran en los descubrimientos arqueológicos que fueron encontrados en la Roma. (Arosemena 2011)

En Roma vivieran las primeras conjeturas de resguardo a las creaciones, puesto que el Derecho Romano contenía la *Lex Cornelia* en base a la cual era punible, o sea que merecía un castigo por el uso de un nombre falso o falsificación de una marca, y se podían aplicar en dos acciones en contra de estos actos punibles, que amparaban cualquier contravención que el autor sufriera sobre su obra creada, se exponen así:

- **La Actio Doli.** - Fue aplicable cuando existía un daño patrimonial hacia el autor de una obra, es decir cuando se tomaba una obra creada por un tercero y se decía como propia y se beneficiaban económicamente de esta.
- **La Actio Injuriarum.** – Con la cual le reconocían al autor reparar el daño causado a su persona. En los dos casos la ley consentía desprenderse por vía civil, es por eso que un artesano podía prohibir al plagio la utilización de su signo distintivo.

En resumen, se puede enfatizar la importancia de la protección de los derechos de autor porque la información se genera a partir de seres humanos creativos y la información ha sido la principal herramienta del desarrollo humano desde la creación y la innovación a lo largo de la historia hasta ahora, ha mejorado nuestra calidad de vida y ha evolucionado del medio de comunicación más básico a la era actual de la tecnología de Internet, ya que es inimaginable vivir en un mundo sin personas creativas que trabajen con su inteligencia y cultura.

Cómo antecedentes históricos de la propiedad intelectual de las obras literarias en el Ecuador podemos encontrarnos con las constituciones anteriores como por ejemplo de la Gran Colombia del año 1821, que fueron ejecutadas y dictadas en (Cúcuta-Colombia), que según el Dr. Juan Larrea Holguín, fueron una de las malas copias de la Constitución Francesa que se dieron en esta época, que si bien no son ecuatorianas pero se constituyeron con el antecedente filosófico del derecho constitucional ecuatoriano y que especialmente fueron uno de los inicios jurídicos de la propiedad intelectual en el estado, pero si bien las constituciones ecuatorianas suelen hacer mención a los derechos de las creaciones intelectuales la Constitución de 1835 fue la primera que se dio en el Ecuador en una forma expresa que convierte el principio de propiedad intelectual a un derecho por el cual se respetó la producción del autor, que se

encontraba vigente en su tiempo y decía; "que el autor o creador mantendrá la exclusiva de sus descubrimientos y también la reproducción por el tiempo en que se conceda la ley de acuerdo a sus establecimientos".

En la Constitución de 1845 y la Constitución de 1878, se observa una cierta confusión con la definición de propiedad industrial y la definición de propiedad sobre las obras literarias y artísticas mientras que, en el año de 1929, se consagró el derecho de propiedad de los descubrimientos, inventos, obras científicas, literarias y por supuesto artísticas.

Es por eso que para un mejor entendimiento respecto se permitió transcribir la parte fundamental de las anteriores constituciones, qué hacen referencia al tema de estudio por ello tenemos:

La constitución de la República del Ecuador política del año 1833, subversión original y que fue recopilada por el Dr. Aurelio Novoa, con fecha de 4 de febrero de 1884, qué hace referencia a las leyes del Ecuador.

Mientras que en la constitución política de la República del Ecuador del año 1897 en la versión original en su momento mediante la recopilación 1896-7, 10, de fecha 14 de enero de 1897, en su título 4 de las garantías que en su momento se encontraba vigente el artículo 18 manifestó; " todos gozan de la libertad de industria y los términos escritos por la ley de la propiedad exclusiva de sus descubrimientos inventos y obras literarias".

Es así, que igualmente con la constitución política de la República del Ecuador en el año 1906 promulgada en la ley de 1907 y publicada en el registro oficial N<sup>ro</sup>. 292 de fecha 23 de diciembre de 1906, en dónde en el título de las GARANTÍAS INDIVIDUALES determinado en el artículo 26, en donde decía que:

El estado garantizara todos los ecuatorianos la libertad de trabajo y de industria en donde todos gozarían de la propiedad intelectual sobre sus derechos de los descubrimientos inventos y también las obras literarias obviamente en los términos prescritos por las leyes y que nadie se le podría exigir servicios no impuestos por la ley ni a los artesanos ni jornaleros serían obligados en un caso a trabajar sin virtud de contrato (Constitución Política de la República del Ecuador, 1907, Art. 26)

De un mismo modo, se puede observar que, en la Constitución Política del Ecuador de 1945, referente en la sección cuarta de la ECONOMÍA en que su momento estuvo vigente en el artículo 147, supo manifestar que; "el estado garantizar y a la propiedad de los descubrimientos

e inventos y obras científicas literarias y también artísticas en los términos prescritos por las leyes en su momento".

En la Constitución Política del Ecuador de 1945, 1960 y 1967 se proclamó mediante un decreto legislativo que se publicó en los respectivos registros en dónde se decía:

Que sin perjuicio de otros los derechos que se deriven de la naturaleza a las personas el estado estará en el derecho de garantizar a los autores nacionales y también extranjeros sobre sus creaciones literarias y artísticas científicas y que la ley regularía el ejercicio de tal derecho conciliando lo con la función social inherente a la creación cultural.

En cambio, en la Constitución de la Política de la República del Ecuador que fue dictada en el año 1998, en la ciudad de Quito junto con la asamblea constituyente que se instaló un 5 de enero de 1998, se promulgó el 11 de agosto en el artículo vigente en su momento que; “la propiedad de cualquiera de sus formas y mientras se cumpla su función social constituiría un derecho en donde el estado reconocería y también garantizaría la organización de la economía”.

Adicionalmente como otros antecedentes históricos también tenemos antecedentes históricos ecuatorianos que es la ex ley del derecho de autor que ha sido codificada y también fue publicado en el registro oficial número 195 con la fecha del 14 de octubre, y la Decisión 313 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, siendo aplicables también en nuestro país, La Ley de Marcas de Fábrica y la de Patentes en los campos que fue dada en la Decisión 313 no teniendo previsiones específicas.

### **2.1. Concepto**

Es así también que existen muchos pensadores y también en los cuales se ha determinado varias definiciones o concepciones referentes al término de la propiedad intelectual que se consideran bastante importantes por lo que me permito exponer:

Sobre propiedad, entendemos que es el derecho que tienen las personas sobre sus bienes y es aquí en donde se marca la diferencia, pues se refiere a bienes materiales e inmateriales, y la necesidad que tiene la ley de proteger estos bienes. La propiedad intelectual protege los derechos inmateriales o incorpóreos, que surgen de la creación original del autor como lo comenta Sherwood: “implica un género de protección a derechos subjetivos que los ordenamientos jurídicos otorgan a los individuos sobre sus obras intelectuales o creativas, protegiendo a éstos sus intereses patrimoniales y extra patrimoniales sobre las mismas” (Lawrence, 2005, pág. 42).

El derecho de propiedad pone énfasis en que la protección incurre sobre el valor patrimonial que tienen los patrimonios, los mismos que no se limitan a bienes de naturaleza material sino también de naturaleza inmaterial como son las creaciones intelectuales. Derecho sobre los bienes inmateriales: Según la aclaración que hace la Doctora Lucía Ojeda se deduce que: “las creaciones que surgen del intelecto son incorpóreas que pueden ser económicamente aprovechables para su creador a quien la ley reconoce como autor y le otorga los derechos sobre su obra”. (Ojeda, 2010, pág. 56)

Según la definición de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual el Derecho de Autor es un término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas.

De esta definición se deduce que debe existir una creación intelectual en concreto para que se configure el derecho de autor, de ahí que el derecho de autor es considerado como el más humano de la propiedad intelectual porque parte de la capacidad creativa del ser humano.

En cambio, para Delia (2005), define como “la rama del derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidad resultante de su actividad intelectual, que habitualmente son enunciadas como obras literarias.” (pág. 11). Por lo antes mencionado, se puede comprender la calidad de autor y los derechos que la ley le confiere como creador sobre sus obras, las cuales surgen de un trabajo intelectual que debe ser original y creativo. La ley defiende y tutela cualquier deformación o uso no autorizado de una obra, cómo resultado del cual el autor se vea perjudicado en sus derechos morales y patrimoniales, lográndose ver cómo ha avanzado estas leyes.

Es también así, que para el Jurista belga Picar que divide conceptos como es en primera la definición de **concepción unitaria**; que es el objeto de los derechos intelectuales y es una reproducción intelectual del espíritu y también del talento humano, de tal manera que es una disciplina unitaria que abarca los derechos de todas las obras literarias y artísticas, modelos, dibujos aplicados a la industria, invenciones industriales, marcas de fábrica y también las enseñanzas comerciales.

Y en la **concepción bipartita** se divide en dos grandes ramas: la propiedad industrial y los derechos de autor.

En la propiedad industrial se incluyen todas las invenciones los diseños industriales denominaciones comerciales marcas y lemas, adicionalmente dentro de estas clasificaciones también entra la protección contra la competencia desleal y en la protección de los derechos de autor también se incluyen a los denominados derechos conexos.

Y adicionalmente también existe la **concepción tripartita**, en esta se clasifican los derechos intelectuales en tres grupos que serían derecho invención, derecho marcario y derecho de autor. Estos Derechos de autor extienden en cambio a las obras artísticas científicas y literarias y también los derechos conexos. En cambio, en el derecho de invención se refiere a las patentes y modelos de utilidad es y finalmente bajo las consideraciones del derecho marcario se protegería a los signos distintivos como las lemas comerciales y denominaciones.

Es así, que pasamos a ver distintas definiciones de los derechos de propiedad intelectual que nos dice que es un conjunto de reglas puede utilizarse para proteger, compensar y proteger las referencias a las "creaciones intelectuales" (invenciones, ideas técnicas, obras de arte, diseños de objetos o marcas registradas, descubrimientos, invenciones, etc.). Cubren varias áreas como Propiedad literaria y artística (derecho de autor o copyright) y propiedad industrial que son tales como; patentes, dibujos o modelos y marcas registradas.

Por tanto, la protección de las creaciones intelectuales es un derecho Fundamental, así concebida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948; además de defender los derechos es deber de todas las naciones Intelectual; en las que se incluyen el Ecuador.

Considerándose que la protección de la propiedad intelectual es algo de suma importancia para un desarrollo tecnológico y económico de todos los países es necesario fomentar valores y también inversión en las investigaciones para un desarrollo y que estimula la producción tecnológica nacional y también la extranjera, asignado a las naciones, otorgando a las naciones y dando ventaja a Ecuador en la nueva disposición económica mundial.

Pero por la falta de una adecuada protección hacia los derechos de propiedad intelectual se han restringido en una libre competencia y que está ha ido obstruyendo un crecimiento económico hacia las amplias gamas de bienes y servicios activos que responden a los principios de la universalidad y también una equilibrada armonización internacional.

Es así que actualmente se encuentran vigentes en el Ecuador varias normas de aplicaciones internacionales que implicará una reformulación integral de las legislaciones en materia de la

propiedad intelectual cómo son los derechos de autor que lo recalca claramente en el convenio de Berna.

En el Convenio de Berna para Protección de Obras Literarias y Artísticas (1992). Registro Oficial 844 de 02-ene. Estado: Vigente, la cual muestra como objetivo.

La unión de la mayor parte de los países de todo el mundo para proteger a los creadores sus derechos de autor y crear reciprocidad de protección entre países y lograr un reconocimiento de los derechos exclusivos de autorización y los derechos morales del autor, en dicha normativa del convenio en el artículo número 2, literal 1, en cuanto al reconocimiento y protección de las obras literarias establece que:

Son obras literarias y artísticas tales como: libros, folletos y otros escritos, todas las obras de literatura, ciencia y arte, cualquiera que sea la forma en que se enuncien; reuniones, discursos, sermones y demás obras de la misma naturaleza; dramáticas o musicales dramáticas. obras, obras de danza y pantomima, obras musicales con o sin letra, obras cinematográficas, obras expresadas por procedimientos similares o cinematografía, obras de pintura, arquitectura, litografías, escultura, entallados, dibujo, obras expresadas por procedimientos similares a la obras de fotográficas similares, fotografía; ilustraciones, obras de artes aplicadas, planos, bocetos, mapas y obras plásticas relacionadas con la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias siendo esta que se extenderá en sí, a todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión". (p. 2)

El Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y los Instrumentos Internacionales a los que hace referencia:

En el presente Acuerdo, por "Convenio de París" se entiende el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial; la mención "Convenio de París (1967)" se refiere al Acta de Estocolmo de ese Convenio, de fecha 14 de julio de 1967. Por "Convenio de Berna", se entiende el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas; la mención "Convenio de Berna (1971)" se refiere al Acta de París de ese Convenio, de 24 de julio de 1971. Por "Convención de Roma" se entiende la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, de los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, adoptada en Roma el 26 de octubre de 1961. Por "Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados" (Tratado IPIC) se entiende el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados, adoptado en

Washington el 26 de mayo de 1989. Por "Acuerdo sobre la OMC" se entiende el Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Por lo cual el estado ecuatoriano está en su deber de reconocer garantizar y regular el derecho de la propiedad intelectual que se adquirió de conformidad con la ley y las decisiones de la comisión de la Comunidad Andina y los Convenios Internacionales vigentes en el Ecuador.

## **2.2. Régimen legal en el Ecuador sobre la propiedad intelectual**

Los derechos de propiedad intelectual han sido siempre una disposición necesaria del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin embargo, el presente trabajo está motivado por la poca aplicación de normas por parte de la sociedad autoral, y en él se encuentra el ideal de sembrar conocimiento y luchar por los derechos y lograr la igualdad entre los intereses de los autores y de los empresarios. Presentemente el Estado protege la actividad creativa manifestando que es una obligación del estado el promover e impulsar las artes, la ciencia, las tecnologías, los conocimientos ancestrales y los dinamismos del empuje creativo.

El Estado reconoce la actividad creadora como un ente fundamental de la educación, y se preocupará de elevar el nivel educativo de los ecuatorianos, y que los autores de obras literarias constituyen la base básica para el cumplimiento de este deber, ya que la difusión y lectura de libros se consideran mecanismos idóneos para su realización.

El artículo 322 de la Constitución de la Republica, reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con el contexto que señala la ley:

Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.

La apropiación indebida intelectual de cualquier tipo está prohibida. Es en este punto que se vulnera el derecho de autor porque, dado que la mayoría de los autores tienen conocimientos generales sobre propiedad intelectual y derechos de autor, no saben a quién se le reconoce legalmente como autor de una obra literaria, por lo que es difícil decir que el autor ejerce plenamente propios derechos si desconocen infracciones que puedan vulnerar sus derechos y no tienen una idea clara de cómo abordarlos legalmente.

El artículo 22 de la constitución establece que:

Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, el ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría. (pág. 15)

Entendiendo así, que la propiedad intelectual resguarda a los derechos sobre los bienes inmateriales e incorpóreos, que brotan de una creación original del autor, haciendo narración a los derechos que atienden al distintivo del autor, puesto que de él surgen las distintas creaciones y se crea la relación del autor con su trabajo, y la protección que brota tanto a sus derechos personales como a los beneficios monetarios.

De ésta manera se protege la actividad que realiza un autor ya sea por reconocimiento, prestigio, fines culturales o intereses económicos. Además, el artículo 66 en el numeral 18 de la constitución, reconoce; “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona”, guardando una inseparable concordancia con los derechos morales, puesto que se mantiene características innatas a la personalidad del autor y siendo orientados a resguardar el nombre de la persona y por supuesto su calidad de autor, y que cualquier acto ilegal en contra de los derechos de la personalidad se derivará acorde a la ley.

Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Registro Oficial suplemento 899 de 09 diciembre 2016.

El artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 64, publicado en el Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de julio del 2017, designa al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como el ente de regulación y autoridad competente en materia de gobierno electrónico, conforme lo establecido en el artículo 148 de este Código.

Por lo antes mencionado en Ecuador la entidad encargada de velar por los derechos intelectuales es el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales el cual propicia, fomenta, previene, protege los derechos de propiedad reconocidos por la ley y en los tratados y convenios internacionales sin perjuicio a las acciones civiles y penales.

El SENADI, entre otras atribuciones tiene la de garantizar la adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y actuar en coordinación con las dependencias competentes en la negociación de tratados y otros instrumentos internacionales en materias relativas a propiedad intelectual y conocimientos tradicionales.

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador (SENADI) Resolución No. 003-2020-DG-NI-SENADI

Que el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, dispone que la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales:

"(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento.

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador (SENADI) Resolución No. 003-2021-DG-NI-SENADI (Código de ética).

Que el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales (...)”;

Que mediante comunicación oficial de fecha 07 de junio del 2021 la Dirección General solicitó: “1) La adaptación del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual del 2013 al SENADI 2021; 2) Agregar el contenido del Código de Ética emitido por la Función Ejecutiva que aplique en nuestra institución; 3) Agregar y resaltar la comisión de ética y el canal de recepción de denuncias.”

Según el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. (2016). Registro Oficial Suplemento 899 De 09-Dic. Estado: Vigente, el cual fue creado con un claro objetivo.

De orientar y generar ciertos impactos sociales, culturales, económicos, y tecnológicos que fomenten el desarrollo y la sostenibilidad de los desarrollos

consagrados en el buen vivir estableciendo unos principios generales de los derechos conexos, derechos intelectuales y los derechos de autor reconociéndolos y protegiendo a los conocimientos cotidianos, en esta normativa en el artículo número 104, en cuanto al reconocimiento y protección de las obras literarias nos establece que:

Esta protección reconocida por el presente incurre sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o difundir por cualquier representación o medio conocido o estar al tanto. Las obras dispuestas de protección perciben, entre otras, las siguientes: Las obras mencionadas en libros, cinematografía, epistolarios, folletos, novelas, impresos, artículos, cuentos, poemas, crónicas, críticas guiones para teatro, ensayos, misivas, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, alegatos en derecho, memorias y otras obras análogas de naturaleza. Recopilaciones de obras, tales como antologías, enciclopedias o compilaciones y bases de antecedentes de toda clase, que por la selección o disposición de las materias compongan creaciones intelectuales y originales, sin menoscabar los derechos que permanezcan sobre las obras, materiales, datos, e información, etc. (p. 41)

Así mismo, en la investigación realizada por Cuello (2017), menciona que el Ecuador existe una problemática notable en cuanto a los conocimientos de los derechos de autor de obras literarias, artículos científicos, investigaciones, etc., Esto también se debe que las leyes de nuestro país no son lo suficientemente rigurosas y esto es una traba en la sociedad porque no le toman la importancia necesaria para evitar el plagio indiscriminado que abunda y denigra el trabajo honesto de los creadores, como en esta investigación.

Se asemeja a la problemática que se está estudiando en mi trabajo de grado que es la Propiedad Intelectual de Derecho de Autor, protegidos por la Legislación Ecuatoriana, esto afecta de una manera directa los intereses tanto morales como patrimoniales de los autores, por lo tanto, las personas que se dedican a este negocio ilícito buscan un provecho económico en base a derechos ajenos, situación que ha crecido de manera alarmante en nuestro país.

El principal objetivo es describir a través de un análisis crítico y jurídico por que la falta de penas más severas en los delitos de reproducción de obras audiovisuales en la Legislación Ecuatoriana provoca que una gran parte de la sociedad sea la principal autora en la vulneración de estos derechos consagrados en la Ley de Propiedad Intelectual, obteniendo como resultados que la sociedad tiene confusión en cuanto a la verdadera realidad y significado del delito,

además busca concienciar la importancia que tienen los Derechos de Autor y cuál es el grado de daño que se causa. (pag.20)

Así también Hernández (2019), realiza una investigación cuyo tema la Problemática de la Propiedad Intelectual de Derecho de Autor, protegidos por la Legislación Ecuatoriana; frente a la piratería de reproducción no autorizada de Obras Audiovisuales.

Este estudio se ha tomado en cuenta para mi trabajo de titulación puesto que como objetivo propuesto el autor describe a través de un análisis crítico y jurídico por que la falta de penas más severas en los delitos de reproducción de obras audiovisuales en la Legislación Ecuatoriana provoca que una gran parte de la sociedad sea la principal autora en la vulneración de estos derechos consagrados en la Ley de Propiedad Intelectual, obteniendo como resultados que la sociedad tiene confusión en cuanto a la verdadera realidad y significado del delito, además busca concienciar la importancia que tienen los Derechos de Autor y cuál es el grado de daño que se causa.

Finalmente, expuso que en gran parte de la sociedad el delito de la piratería audiovisual es considerada una costumbre, pues se ve negocios de este tipo en cada esquina, en las veredas, buses, plazas, locales, y la cotidianidad del día a día ha hecho que gran parte de la sociedad de forma errada los considere lugares de venta lícita.

La investigación antes mencionada es relevante en mi estudio puesto que la propiedad intelectual de derechos de autor afecta de una manera directa los intereses tanto morales como patrimoniales de los autores, por lo tanto, las personas que se dedican a este negocio ilícito buscan un provecho económico en base a derechos ajenos, situación que ha crecido de manera alarmante en nuestro país.

Gavilánez (2018), en su trabajo de grado “Derechos de autor y limitaciones de la ley de propiedad intelectual en el Ecuador”, investigó los delitos contra los derechos de autor y limitaciones de la Ley de propiedad intelectual en el Ecuador.

Expresándose con el factor que vulnera los derechos de autor es la baja gestión de control que el perfil competitivo de la institución que regenta efectúa, lo cual afecta al desarrollo integral de la propiedad, el mismo que se refleja en la mínima recaudación. Finalmente, concluyó que no existe una reforma integral de cada uno de los parámetros que generan la protección de los derechos de autor, el cual se evidencia en el descontento de los grupos vulnerados.

En este trabajo investigativo llega a una conclusión que, por una baja gestión de control de la respectiva institución reguladora de la protección de los derechos de autor, se ven afectados y vulnerados al grupo perteneciente tales como profesores, literatos, escritores, etc., que les son robadas sus ideas.

Es importante tomar en cuenta en cuenta Derechos de autor y limitaciones de la ley de propiedad intelectual en el Ecuador, puesto que es parte de mi investigación, con la investigación antes mencionada se podrá apoyar en lo que respecta las garantías de los derechos de autor, el mismo que pretende ser manejado bajo un proceso de control resguardando en todo sentido la minimización de la vulnerabilidad, lo cual pretende generar un contexto de garantías sobre el cuidado a la autoría, el mismo que bajo un sistema reformativo, promoverá el riesgo de copias fraudulentas.

Rojas (2018), en su trabajo de grado “Los delitos en contra de la ley de propiedad intelectual en la legislación ecuatoriana”, se propuso conocer la opinión de los entrevistados y encuestados acerca del funcionamiento de la Ley de la Propiedad Intelectual en el Ecuador, la aplicación de esta norma jurídica, alcanzando el resultado siguiente:

La información y la competitividad por encima de otras consideraciones, resulta fundamental la protección de los resultados derivados de este conocimiento, de la actividad competitiva y de la actividad creativa. Finalmente concluyo que la naturaleza jurídica, inclusive a la luz de las diversas teorías que se han formulado al respecto. (pág. 28-29)

Manrique (2020), en su artículo científico “Derechos de autor en la investigación científica”, el autor realiza la investigación por que centró su interés en los derechos de autor, como esencia de la protección a la producción del intelecto humano, obteniendo los siguientes resultados:

El reconocimiento de los debidos derechos de autor en cualquier momento que se ponga en duda la participación de alguien en una investigación o se quiera acceder a un derecho. Finalmente concluyo que es un proceso en el que participan varias personas, es cada vez más escaso la publicación de resultados de investigación por parte de un solo autor. (pág. 14)

Hurtado (2020), en su trabajo de grado “El límite del derecho de autor como problema jurídico”, realiza su investigación con el propósito de reconocer la propiedad intelectual de

acuerdo con las condiciones que señale la ley. En base al hallazgo obtenido, expuso lo siguiente:

Que la propiedad intelectual ha generado una serie de disyuntivas dentro de nuestra sociedad, las cuales generan confusiones al momento de ser usadas por terceros no autorizados, constituyendo un aprovechamiento abusivo de la creación en detrimento de sus titulares. Finalmente concluyo es importante determinar que no toda creación expresada está sujeta a protección, ya que su aplicación pueda existir una copia exacta del producto al cual se pretende “copiar”. (pág. 51-63)

La investigación antes mencionada es fundamental para mi estudio se puede decir que la mala información o el mal manejo de la misma, hace que muchos caigan en el plagio, sin intención, pero al final estarían incurriendo en el plagio, es por eso que se debe seguir los respectivos reglamentos para una publicación y hacer proteger los derechos y también a nivel educativo enseñar el correcto manejo de la información desde niveles muy pequeños para implementar una buena moral y no incurrir en el robo de ideas o más conocido como copia y pega en los trabajos académicos.

Sánchez (2021), en su trabajo de grado “El Estado y la protección al derecho de autor en el Ecuador”, el autor analiza la protección al derecho de autor en el Ecuador, con el fin de determinar las posibles vulneraciones que se estén dando al mencionado derecho por la falta de mecanismos óptimos de protección. De los hallazgos obtenidos, expuso lo siguiente:

El Estado ecuatoriano protege el derecho de autor, son diversos, partiendo desde el ámbito administrativo, hasta llegar al ámbito judicial, en ellos existen acciones de observancia positiva y negativa. Finalmente concluyo el desarrollo de la investigación, se pudo evidenciar que, en función al procedimiento establecido en la ley, se aplicaron medidas cautelares, siendo estas insuficientes, ya que, en la realidad distan mucho de proteger realmente los derechos de autor en función a que no se ha dado una reforma. (pág. 15)

Por lo antes mencionado se puede decir que el Ecuador es uno de los países que, si bien tiene leyes para castigar el plagio, pero a pesar de su constante avance este no logra ser lo suficientemente para combatir el mismo y así, evitar la venta indiscriminada de obras robadas y vendidas como originales, pues en esta investigación se da a conocer como están las leyes y su insuficiencia a través de su evolución en la actualidad.

Sánchez (2020), en su trabajo de grado “Derechos de autor y conexos y nuevas tecnologías en el Ecuador”, en su investigación presenta el proceso de reconfiguración del marco regulatorio de los derechos de autor y conexos en la sociedad. Con su tema de investigación llego a lo siguiente:

Los derechos de autor a partir de la progresiva incorporación de las tecnologías digitales, las redes sociales, se destacan los retos e implicaciones a nivel de gestión de estos activos que incumben tanto a empresas como a asociaciones sectoriales. Finalmente concluyo que crear o co-crear y con quién, contemplando las implicaciones legales en cada caso; establecer algún método o instrumento que les permita cuantificar el valor de estos activos, o al menos de los más importantes; determinar una estrategia de protección. (pág. 34)

Por lo antes mencionado se puede decir que uno de los mayores problemas del plagio indiscriminado son el internet, ya que de aquí se puede encontrar mucha información y como el conocimiento en las personas y sobre todo en los estudiantes es muy pobre a nivel de citar correctamente hace que a diario agarren información verdadera como no verdadera y la hagan como si fuera suya, provocando una baja moral y robando ideas de otros sin remordimiento alguno, es por eso que se debe cuidar que información agarramos y sobre todo tener la costumbre de citarla correctamente, porque el hecho que la información se encuentre a la mano en internet no la hace de su propiedad. tipificado como delito continuando con los respectivos procedimientos hacia los delitos en Ecuador.

### **2.3.Procedimientos administrativos**

Los derechos de propiedad intelectual en las obras literarias deben ser precautelados y garantizar su debido ejercicio. Estas garantías se dan de dos clases: las judiciales que son el órgano competente en un juez de derecho y las administrativas que corresponden a la función ejecutiva y que se dan a través del servicio nacional de derechos intelectuales del Ecuador SENADI, si hubiese existido daños morales o económicos las acciones serían penales si él estuviera tipificado como delito.

En materia de competencia de la propiedad intelectual en el artículo 549 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, nos dice:

Qué el conocimiento de los procesos de este capítulo en los procesos judiciales en materia intelectual corresponde a una autoridad judicial que se encuentre competente en conformidad con las prescripciones con el código orgánico general de procesos.

Serán también competentes para conocer los procesos, los jueces que den lugar en el que se hubiera cometido cierta infracción o donde se adviertan los efectos de la misma. Cabe recalcar que los actos administrativos de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales son susceptibles de impugnación es en las jurisdicciones contenciosas administrativas, para lo cual no será necesario agotar la vía administrativa porque las demás acciones se tramitarán en la jurisdicción tanto civil o penal de conformidad con la competencia prevista en el ordenamiento jurídico. (pág. 147)

En la ley del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos en su artículo 547 nos habla sobre las acciones judiciales consiste que: “las acciones judiciales estarán previstas en el capítulo anterior que tramitará el procedimiento sumario de conformidad con las prescripciones del código orgánico general de procesos”. Para la verificación de la información tenemos del artículo 548 del Código Orgánico de la Economía Social de Conocimientos en dónde nos dice:

La autoridad judicial competente requerirá a la autoridad nacional competente en materia derechos intelectuales, la información respecto a la existencia, validez o reconocimiento nacional de los derechos de propiedad intelectual del actor o del accionado para formar su criterio al dictar providencias preventivas o dictar sentencia. (pág. 146)

En las demandas de la tutela administrativa está se debe ser presentada ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador más conocido como SENADI, es en dónde se debe solicitar la realización de una inspección y la posterior función de la violación de los derechos de propiedad intelectual.

En la inspección los funcionarios de este instituto encargado son los encargados de comprobar presuntamente la violación de los derechos de la propiedad intelectual y proceder a una multa, exclusión de la institución académica, anulación de los títulos obtenidos, la remoción de rótulos, a la aprehensión o depósito de las mercancías o inclusive a la clausura provisional de locales establecimientos o entre otras medidas cautelares; posteriormente a lo cual se oficiará ante el juez penal competente o hacia la fiscalía general se debe mencionar que la sanción por medio de multa no tiene naturaleza lista de indemnizatoria para el solicitante.

Art. 559 en donde nos destaca: “La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción para evitar y reprimir infracciones a los derechos de propiedad intelectual”.

En el Art. 560 nos habla de las medidas ordenadas por la autoridad en materia de propiedad intelectual, podrán ordenar la adopción de una o más de las siguientes medidas que son:

Inspección, requerimiento de información incluyendo la facultad de ordenar la presentación de documentos u objetos que se encuentren bajo el control o posesión del presunto infractor, sanción de la infracción de los derechos de propiedad intelectual; y las demás providencias preventivas previstas en la norma general de procesos. (pág. 149)

En la protección jurídica para la propiedad intelectual de los derechos de las obras literarias ha estado en un constante cambio en los últimos años, gracias a que a través de estos procedimientos administrativos que en la actualidad han cobrado protagonismo por las incidencias de las nuevas tecnologías en la nueva sociedad de la información, el avance tecnológico e informático no solo innovado las vías de comunicación y también las de expresión, sino que también se han convertido en los medios delictivos más comunes y que cometen infracciones.

A continuación, se realiza una tabla resumen en la comparará las normativas vigentes tanto nacional e internacional (Tabla 1).

**Tabla 1***Resumen Comparativo de las normativas Nacional e Internacional*

<b>Normativa</b>	<b>Análisis comparativo</b>
<p><b>Normativa nacional:</b></p> <p><b>El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. (2016) y el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales del Ecuador (SENADI).</b></p>	<p>En el Ecuador contamos con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, más conocido como “Código de Ingenios”, este es el encargado de llevar la normativa de aplicación nacional que implican una reformulación integral de la Legislación en materia de Propiedad Intelectual en las obras literarias esto lo podemos ver en el Art. 102. “De los derechos de autor que nos habla que los derechos de autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra”. Estos derechos de protección se otorgan sin consideración del género, finalidad destino modo de expresión de la obra o mérito. El derecho de autor es independiente y también compatible cómo lo aclara en el Art. 103 que dice: “qué los derechos de propiedad industrial puedan existir sobre la obra y segundo los</p> <p>Estudiando tanto la normativa nacional e internacional que se encuentran encargadas en la propiedad intelectual sobre la protección de los derechos de autor, obras literarias, artísticas, músicos, interpretes, poetas, pintores, etc., se resalta con todos estos organismos que mantienen un mismo objetivo que es proteger las creaciones o ideas originales y que están no sean vulneradas o robadas, otorgándoles su protección y que el autor pueda usufructúe de las ventajas y privilegios especiales de carácter particular y propio. De manera que estas normativas tanto sean internacionales o nacionales puedan organizar y administrar las creaciones y registrar todo tipo de derecho de propiedad intelectual y se mantenga una sana convivencia en la sociedad y que los creadores</p>

---

otros derechos de propiedad intelectual tengan un pago justo por sus creaciones reconocidos por este título”.

recibiendo remuneraciones económicas si fuere el caso o el reconocimiento debido. Además, al momento de proteger estos derechos estas organizaciones buscaron también crear nuevos conocimientos, al momento de proteger las investigaciones o creaciones, garantizando los derechos a los creadores y asentar las bases jurídicas e institucionales, siendo este el uno de los principales objetivos, este estudio fue de suma importancia para este trabajo investigativo para conocer las leyes y organismos tanto internacionales y nacionales que protegen estos derechos que no son muy conocidos en la sociedad actualmente y se vulneran a diario, con esta investigación se logró ver cómo están las leyes en el presente, como han ido evolucionando y cuál es la correcta aplicación y los pasos a seguir para lograrlo y cuál es el

---

---

organismo encargado y que podamos acceder dependiendo el caso.

---

**Decisión 351 de la Comunidad Andina (1993).**

Es responsable de la creación de diversos componentes normativos, principios y derechos que, por un lado, permitan la adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual en el marco de la comunidad y, por otro lado, fortalezcan esta materia, que es fundamental para actividades del día a día, no solo de los operadores jurídicos, sino también de la empresa, la cultura, la academia y la ciudadanía en general. (p.1), que promueve el desarrollo neutral y sobre todo armónico entre los Estados miembros en un contexto de justicia a través de la integración y la cooperación económica y social.

Estos se ven reflejados más ampliamente en su normativa Art. 107 que dice: “queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas,

---

---

ilustradas o incorporadas a las obras”. Como es una norma amplia internacionalmente en el Art. 19 nos habla: “que los Países Miembros podrán establecer, conforme con el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, que el plazo de protección, para determinadas obras, se cuente a partir de la fecha de su realización, divulgación o publicación”, este convenio derriba fronteras y hace tener un equilibrio entre naciones a través de la protección de estos derechos intelectuales.

---

**El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1992).**

El Convenio de Berna, es un instrumento de protección de las obras y los derechos de los autores que ofrece a los creadores como los autores, músicos, poetas, pintores, etc., los medios para controlar quién usa sus obras, cómo y en qué condiciones como lo dice en el Art. 9. numeral 1:” los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del derecho exclusivo de

---

---

autorizar la reproducción de sus obras por cualquier procedimiento y bajo cualquier forma”. Se fundamenta en tres principios básicos y contiene una serie de disposiciones que determinan la protección mínima que ha de conferirse, así como las disposiciones especiales para los países en desarrollo que quieran valerse de ellas y el Art. 8 que dice: “los autores de obras literarias y artísticas protegidas por el presente Convenio gozarán del derecho exclusivo de hacer o autorizar la traducción de sus obras mientras duren sus derechos sobre la obra original”. Este convenio internacional es uno de los más importantes para las obras literarias.

---

### **3. MATERIALES Y MÉTODOS**

El enfoque de este trabajo fue cualitativo, porque fue una investigación documental que seleccionó la información de base de datos físicas y virtuales, la cual formó parte del apoyo bibliográfico de la investigación. En cuanto al nivel de profundidad, la investigación fue descriptivo, porque no solamente analizó, sino que también describió la normativa relativa a la protección de los derechos de autor de la propiedad intelectual de las obras literarias en el Ecuador, pues el propósito de identificar el régimen jurídico, y analizar el instructivo con los lineamientos básicos acerca del tema y relacionarlo con la realidad jurídica actual y los cambios que han ido teniendo los lineamientos de la protección de los derechos de autor de la propiedad intelectual en el Ecuador.

Los métodos utilizados por esta investigación fueron el socio jurídico y el histórico jurídico, con el apoyo del método deductivo. En este contexto, se determinó la situación histórica sobre la protección de los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador. En cuanto al método deductivo, fue un instrumento que permitió el recorrido investigativo de lo general a lo particular.

La técnica utilizada fue la cualitativa, misma que permitió la selección, organización y obtención de la información que sirvió de apoyo a este trabajo, cuyo instrumento de estructuración de la información fueron las fichas bibliográficas, textuales y de resumen.

#### **4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Para responder a la problemática evidenciada se formuló la siguiente pregunta: ¿Cuáles son actualmente los derechos de protección del autor de obras literarias en el Ecuador? En este sentido, el objetivo general fue determinar los derechos de protección del autor de obras literarias en el Ecuador. Mientras tanto, los objetivos específicos fueron los siguientes:

- a) Identificar el régimen jurídico de los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador.
- b) Analizar el instructivo con los lineamientos básicos acerca de los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador
- c) Relacionar la realidad jurídica actual y los cambios de los lineamientos de la protección de los derechos de autor de la propiedad intelectual en el Ecuador.

##### **4.1. Análisis documental.**

Por lo antes mencionado se realizará un análisis documental cuyo tema es la protección de los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador. El objetivo general de la presente investigación fue determinar la situación histórica sobre la protección de los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador.

Del análisis del objetivo 1 se puede determinar que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático, la Constitución de la República del año 2008, mantuvo la tendencia de proteger el derecho de autor observada en las anteriores cartas magnas, variando la legislación que sustenta este derecho en virtud de las Convenciones Internacionales relacionadas con la propiedad intelectual ratificadas por el Ecuador y de acuerdo a las normas vigentes que regulan el derecho de autor expresamente, Según El Convenio De Berna Para La Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1992). Registro Oficial 844 de 02-ene. Estado: Vigente, la cual tiene como objetivo:

La unión de la mayor parte de los países de todo el mundo para proteger a los creadores sus derechos de autor y crear reciprocidad de protección entre países y lograr un reconocimiento de los derechos exclusivos de autorización y los derechos morales del autor, en dicha normativa del convenio en el artículo número 2, literal 1, en cuanto al reconocimiento y protección de las obras literarias establece que: Son obras literarias y artísticas tales como: libros, folletos y otros escritos, todas las obras de literatura, ciencia y arte, cualquiera que sea la forma en que se enuncien; reuniones, discursos,

sermones y demás obras de la misma naturaleza; dramáticas o musicales dramáticas. obras, obras de danza y pantomima, obras musicales con o sin letra, obras cinematográficas, obras expresadas por procedimientos similares o cinematografía, obras de pintura, arquitectura, litografías, escultura, entallados, dibujo, obras expresadas por procedimientos similares a la obras de fotografías similares, fotografía; ilustraciones, obras de artes aplicadas, planos, bocetos, mapas y obras plásticas relacionadas con la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias siendo esta que se extenderá en sí, a todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión”. (p. 2)

Según el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. (2016). Registro Oficial Suplemento 899 De 09-Dic. Estado: Vigente.

Que, el artículo 322 de la Constitución reconoce:

La propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la Ley y de igual manera prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y conocimientos tradicionales y la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro biodiversidad. (pág. 98)

El código orgánico de la economía social de los conocimientos es de importancia para el Ecuador puesto que se encarga de proteger y defender los derechos intelectuales, reconocidos en este Código y en los instrumentos internacionales de obligatorio cumplimiento como organizar y administrar la información sobre los registros de todo tipo de derechos de propiedad intelectual en articulación al Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador es por ello que es necesario hacer un uso estratégico de los derechos de Propiedad Intelectual para favorecer la transferencia de tecnología, la generación de ciencia, tecnología, innovación y el cambio de la matriz productiva en el país. Dentro de este código se propone los lineamientos y estrategias para la participación del Estado en los organismos internacionales y órganos regionales de integración en materia de ciencia, tecnología, innovación, propiedad intelectual y conocimientos tradicionales.

Para este análisis se ha tomado a Sánchez (2020), el cual menciona que Ecuador es uno de los países que, si bien tiene leyes para castigar el plagio, pero, sin embargo, es importante revisar la constitución puesto que garantiza el derecho de propiedad, en tanto y en cuanto, ésta cumpla con su función social, particular que tiene trascendencia en la propiedad intelectual, pues

existen en consideración a esto limitaciones legales en determinados derechos. Lo que si bien es cierto existen códigos, leyes, pero en nuestro País no se utiliza los artículos establecidos para sancionar la piratería y plagio que se da en las obras literarias.

A modo de discusión la problemática que existe en Ecuador acerca del del régimen jurídico de los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias de vital importancia en la cual se debería poner más enfoque en mi investigación realizada encontré varios resultados negativos una de ellas es que los propios profesionales de derecho no conocen del régimen jurídico, haciendo referencia con la investigación de Rojas (2018), el cual menciona que es muy importante reconocer el régimen jurídico de la propiedad intelectual en nuestro país y de una u otra manera así, y estoy de acuerdo con el autor que señala este tema debe ser tarea de conocimiento no solo de los profesionales del derecho sino también de las instituciones públicas, privadas, institutos públicos, privados, inclusive del propio estado ecuatoriano así lograríamos salir del subdesarrollo por la falta de conocimiento misma que puede ser utilizada y aprovechada del derecho moderno de la propiedad intelectual

Según Flores (2017), las personas que realicen plagio de cualquier tipo de información serán reprimidos con prisión de un mes a dos años y multa de doscientas cincuenta a dos mil quinientas dólares estadounidenses, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quienes en violación de los derechos de propiedad intelectual utilicen nombres comerciales sobre los cuales no han adquirido derechos, que sean idénticos a nombres comerciales pública y notoriamente conocidos en el país o marcas registradas en el país, o a marcas notorias o de alto renombre registradas en el país o en el exterior.

Con respecto al resultado del objetivo 2 analizar el instructivo con los lineamientos básicos acerca de los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador. Es necesario conocer el instructivo en el cual se verifica el procedimiento a seguir en caso de existir una infracción de tal manera que facilite a los profesionales del derecho una argumentación jurídica, no basada simplemente en hechos, sino basada en normas legales, pues ésta es la esencia misma de ejercer un derecho, a través de la información y conocimiento de la ley.

En Ecuador con el decreto 356, de 03 de abril del 2018, el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), otorgándole nuevas responsabilidades y promoviendo la defensa de los derechos intelectuales.

El SENADI, entre otras atribuciones tiene la de garantizar la adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de conformidad con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y actuar en coordinación con las dependencias competentes en la negociación de tratados y otros instrumentos internacionales en materias relativas a propiedad intelectual y conocimientos tradicionales.

Los derechos intelectuales como son: autor, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales, indicaciones geográficas, topografías, obtenciones vegetales, etc. serán protegidos por esta institución con la finalidad, además, de crear una real transferencia de tecnología y convertir a la propiedad intelectual en una herramienta de desarrollo del país.

De acuerdo con Sánchez (2021), el cual menciona que es necesario la modificación de ciertos lineamientos puesto que la propiedad intelectual y derechos de autor, deben contribuir al adecuado ejercicio de los derechos de autores de obras literarias en el Ecuador, en la que se solución de conflictos en materia de propiedad intelectual, si bien es cierto todo lo mencionado se quedan en el SENADI, porque de una u otra manera no hay conocimiento de las alternativas que la ley acerca de derechos de autor establece como son la mediación y el juicio de daño moral o el de daños y perjuicios estos por tal motivo este escaso estudio que ha tenido ésta rama del derecho.

A modo de discusión con los resultados obtenidos en Ecuador la creación de una nueva propuesta para modificar el instructivo con los lineamientos básicos acerca de las sanciones y delitos en contra de los derechos de la propiedad intelectual en mi investigación obtuve que esto sería un gran paso un gran paso al mejoramiento social y económico de nuestro país y de sus ciudadanos como hace referencia la SENADI en sus artículos que tiene referencia a la propuesta de actualizar a la realidad de nuestro país especialmente de los autores, compositores, inventores y cualquier titular, sin embargo Sánchez (2017), en su investigación señala que existen leyes, normas, códigos, en los cuales ya se establecen nuevas modificaciones pero no son aplicadas, el 70% de la población realiza trabajos investigativos de los cuales el 30% son plagio, para lo cual se debería aplicar una sanción como se menciona en los artículos antes señalados, una sanción fuerte es hasta la privación de la libertad.

El tercer resultado que pertenece al tercer objetivo específico correspondió relacionar la realidad jurídica actual y los cambios que han ido a lo largo de la historia en lo que respecta a los lineamientos de la protección de los derechos de autor de la propiedad intelectual en el Ecuador. El SENADI hasta la actualidad es la institución encargada de salvaguardar y aplicar

las normas de Propiedad Intelectual de acuerdo a la realidad jurídica de acuerdo con las necesidades que surgen de las creaciones intelectuales. Para cumplir este objetivo se indago casos relacionados con investigación que han sido sancionadas por plagio.

Siendo necesario respetar los lineamientos y reglamentos en los cuales no se atenten los derechos de autor y garantizándole sus derechos al mismo se crea un ambiente sano y tranquilo en la sociedad, pero la suceder todo lo contrario se fomentan caos y se crean problemas que se tiene que solucionar por la vía de la justicia, y para estudiar demostrar cómo se encuentran nuestra ley se estudió varios casos.

Así, demostrándose que las leyes actualmente han tenido una gran evolución y lo que antes no era sonado o importante en esta materia que son los derechos de propiedad intelectual han tenido un notorio avance y arduo estudio logrando un equilibrio en la sociedad. Para esto fue necesario que la legislación que se encuentre vigente sea respetada para evitar atentar los derechos de autor y la producción de otras obras, ya que las leyes o artículos que se encuentre plasmada en la legislación, es necesario identificar el por qué se produce los fenómenos como la reproducción ilegal de un producto.

Argumentado a la legislación vigente del SENADI, otro caso mediático de Juan Lira Loayza quien es un político mientras se desempeñaba como director general de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, el alto funcionario se dio tiempo a firmar textos con conciencias en internet. Utilizando lo que parece ser un juego de palabras, Juan Lira Loayza explicó cuando era funcionario del MTC, su sector no tenía la potestad para “prohibir o autorizar” una medida de fuerza como la de los controladores aéreos que paralizó los aeropuertos, pero sí para “declarar procedente” la comunicación de la misma. Flamante funcionario pertenece al mundo académico y algunos de sus textos tienen coincidencias con documentos colgados en internet.

Si una invención es similar a otra no la hace un plagio o una copia, ya que se puede contar con una serie de distinciones o características la cual da un fin completamente distinto o forma de uso, al establecer que algo es resguardado de derecho de autor, esto no puede ser de apropiación de otro individuo sin algún tipo de restricción.

Con lo antes mencionado en Ecuador el Municipio de Quito lanzó un concurso público para que las personas puedan aportar a la realización del Logotipo del Metro de Quito, siendo ganadora una reconocida agencia de publicidad ecuatoriana, que se adjudicó los derechos de autor sobre el mencionado diseño. No obstante, una empresa estadounidense Maat Studio,

dedicada al branding y negocios de asesoría de imagen en general, se atribuyó la autoría sobre el diseño del logo, indicando que han usado un signo similar para identificar su negocio, e indicó por Twitter que está dispuesto a permitir el uso de este, a cambio de la retribución respectiva (Ferrere, 2018).

El artículo 136, literal F de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, establece que “no podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando: f) consistan en un signo que infrinja el derecho de propiedad industrial o el derecho de autor de un tercero, salvo que medie el consentimiento de éste”

De conformidad con el Convenio de Berna (del que Ecuador y Estados Unidos son parte), los derechos de Autor se protegen desde su creación, y sus efectos son “erga omnes”, es decir, frente de todos. Ese principio ha sido acogido tanto en otros convenios internacionales como en la Ley nacional sobre la materia.

De acuerdo a la ley en la materia de plagio, esto con lleva a un procedimiento administrativo de clase judicial que son el órgano competente en un juez de derecho y las administrativas que corresponden a la función ejecutiva y que se dan a través del servicio nacional de derechos intelectuales del Ecuador SENADI.

Según el artículo 549 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, nos dice que los procesos judiciales en materia intelectual corresponden a una autoridad judicial que se encuentre competente en conformidad con las prescripciones con el código orgánico general de procesos. Los actos administrativos de la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales son susceptibles de impugnación es en las jurisdicciones contenciosas administrativas, para lo cual no será necesario agotar la vía administrativa porque las demás acciones se tramitarán en la jurisdicción tanto civil o penal de conformidad con la competencia prevista en el ordenamiento jurídico.

Artículo 547 “las acciones judiciales estarán previstas en el capítulo anterior que tramitará el procedimiento sumario de conformidad con las prescripciones del código orgánico general de procesos”.

Artículo 548.- la autoridad judicial competente requerirá a la autoridad nacional competente en materia derechos intelectuales, la información respecto a la existencia, validez o reconocimiento nacional de los derechos de propiedad intelectual del actor o

del accionado para formar su criterio al dictar providencias preventivas o dictar sentencia. (pág. 146)

Art. 559.- “La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, monitoreo y sanción para evitar y reprimir infracciones a los derechos de propiedad intelectual”.

En la protección jurídica para la propiedad intelectual de los derechos de las obras literarias existido un constante cambio en los últimos años, estos procedimientos administrativos que en la actualidad han cobrado protagonismo por las incidencias de las nuevas tecnologías en la nueva sociedad de la información, el avance tecnológico e informático no solo innovado las vías de comunicación y también las de expresión, sino que también se han convertido en los medios delictivos más comunes y que cometen infracciones.

La autoridad tiene la oportunidad de hacer justicia y crear un precedente, sin embargo, se encontrará con complicaciones procesales en caso de que decida actuar de oficio, pues de no intervenir Maat Studio, eventualmente no contaría con pruebas suficientes que demuestren la autoría de esta empresa sobre el logo, más allá de los tuits y los fenómenos mediáticos respectivos. Así, deberá hacer un análisis bastante adecuado para actuar en este caso, en virtud de que los medios de comunicación y la opinión pública en general estarán atentos de cualquier resolución que se adopte (Ferrere, 2018).

Concuerdo con Hurtado (2020), el cual menciona que existe una problemática y de acuerdo al resultado obtenido se puede recalcar este estudio requiere una investigación más a profundidad sobre los cambios del lineamiento de la protección de la propiedad intelectual en relación a la realidad jurídica puesto que los derechos de autores de obras literarias ecuatorianas el desconocimiento del mismo autor sobre la legislación acerca de la propiedad intelectual y los derechos de obras literarias ecuatorianas, no hace posible que éste proteja su creación y por ende ejerza sus derechos, ya que no tienen una idea clara de cuáles son los beneficios que por ley les corresponde.

De manera reiterada en el desarrollo de la presente investigación se ha señalado que el cuerpo normativo que regula todo lo concerniente al derecho de autor es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. Hay que indicar que todo parte tanto de la acción de observancia positiva y negativa que regula de igual manera el mismo código, en este caso el estudio se centra en analizar cuál es el procedimiento que se debe ya seguir en sede judicial, ante ello el código especifica que el procedimiento por el cual se tramita este tipo de acciones

será el sumario, para lo cual ya el procedimiento lo regula netamente el Código Orgánico General de Procesos COGEP, desde su artículo 332 y 333 (Sánchez, 2021).

El COESCCI en su Art. 549, indica que, para determinar la competencia del juzgador, se deberán sujetar a las reglas generales que establece el COGEP, que en este caso vendría a ser competente el juez del domicilio del demandado, pero a su vez indica que existiría una competencia concurrente, pues también serán competentes para conocer estos procesos, los jueces del lugar en el que se hubiere cometido la infracción o dónde se adviertan los efectos de la misma (Sánchez, 2021).

A modo de discusión en la presente investigación según se infiere de lo anteriormente expuesto durante el año 2020, se ha resuelto el 262,1% de los trámites de tutela administrativa ingresados en este año. Cabe destacar que 48 de ellas se tratan de resoluciones sancionatorias, a través de las cuales, a efecto de propiciar la gestión de los bienes inmateriales mediante un adecuado ejercicio de la observancia, se impusieron, de conformidad con la normativa internacional, regional y nacional, sanciones de carácter disuasivo, para que de este modo, la persona multada modifique su conducta y no continúe realizando prácticas que riñen con lo previsto en el ordenamiento jurídico (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, 2020).

Las multas fijadas suman un monto global de \$1'252.506,88, cifra record considerando que en años anteriores no superaban un promedio de \$100.000. Acerca de las resoluciones dictadas por esta Dirección Nacional, conviene destacar que mediante ellas se han desarrollado importantes conceptos jurídicos. Dentro del contexto se destaca que en las resoluciones emitidas se han desarrollado criterios y posturas alineadas con la doctrina internacional, por ejemplo, se ha clarificado la naturaleza del principio de independencia de las formas y modalidades de explotación, destacando la importancia de que exista una cesión o licencia en donde de manera clara y perfectamente determinada se establezca el alcance del uso de las obras y prestaciones, se ha reivindicado la legitimidad conferida a favor de las Sociedades de Gestión Colectiva contenida en el artículo 49 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina, así como la obligación de los organismos de llevar catálogos, registros o planillas mensuales de las obras que se difundan y remitirlas a cada una de las sociedades de gestión colectiva (Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, 2020).

## 5. CONCLUSIONES

- Los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador se concluyen que en nuestro país existe un desarrollo considerablemente amplio de leyes, pues desde la Constitución de la República como esta establecido en los art. 5, art.6, art.8, art.10, art. 18, art.25, art. 32, art. 85, se los establece y otorga protección; adicionalmente, existe un código específico de la materia, el cual regula todos los aspectos inherentes a los derechos de autor, de igual manera, a nivel internacional, Ecuador es suscriptor de los más importantes convenios en materia de propiedad intelectual.
- El estado protege el derecho de autor, obras, interpretaciones, ejecuciones, producciones o emisiones radiofónicas, partiendo desde el ámbito administrativo, hasta llegar al ámbito judicial, en ellos existen acciones de observancia positiva y negativa, las cuales son susceptibles de ser activadas en cualquiera de estas vías con el fin de precautelar los derechos de autor, también se ha podido evidenciar que existe piratería lesiva contra los derechos de autor, vía judicial pero en materia penal, que se puede accionar cuando una persona haya sido víctima de esta vulneración, y por último a nivel constitucional, se tiene garantías jurisdiccionales como la acción de protección y la acción extraordinaria de protección las cuales se podrían accionar de existir una orden de autoridad pública que lesione este derecho constitucional.
- Al realizar ya un análisis en el contexto la realidad jurídica actual y los lineamientos de la protección de los derechos de autor la protección, así concebida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, así que actualmente se encuentran vigentes en el Ecuador varias normas de aplicaciones internacionales que implicará una reformulación integral de las legislaciones en materia de la propiedad intelectual cómo son los derechos de autor que lo recalca claramente en el convenio de Berna. Por lo cual el estado ecuatoriano está en su deber de reconocer garantizar y regular el derecho de la propiedad intelectual que se adquirió de conformidad con la ley y las decisiones de la comisión de la Comunidad Andina y los Convenios Internacionales vigentes en el Ecuador.

## 6. RECOMENDACIONES

- En cuanto a la figura jurídica del derecho de autor en el Ecuador, se recomienda que haya una mayor difusión por parte de la academia y las instituciones relacionadas con el mundo del Derecho, ya que esta institución es muy poco conocida y utilizada por autores y personas que muchas veces violan los derechos de autor por ignorancia jurídica.
- En lo que referente a los mecanismos a través de los cuales el Estado ecuatoriano protege el derecho de autor, se recomienda a los titulares de dichos derechos, cuando estos son violentados, opten por utilizarlos haciendo que cesen tales vulneraciones, acudiendo a la vía más adecuada, pudiendo ser la administrativa, judicial o a su vez la constitucional, a fin de que en Derecho se establezcan las sanciones e indemnizaciones respectivas, pues, actualmente, muchas de esas infracciones quedan impunes ante la inacción de los titulares de los derechos, muchas veces por ignorancia jurídica.
- En lo pertinente a las medidas tendientes a proteger el derecho de autor en el Ecuador, una vez analizado uno de los casos en los cuales se dio una vulneración a dichos derechos, se recomienda que exista una actualización a la normativa legal vigente, en cuanto a los mecanismos a través de los cuales el Estado ecuatoriano protege el derecho de autor, ya que se pudo evidenciar que en el caso analizado no fueron suficientes para frenar y evitar dicha vulneración.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Convenio De Berna para Protección de Obras Literarias y Artísticas. (1991).
- Coello, R. (2017). *La Problemática de la Propiedad Intelectual de Derecho de Autor, protegidos por la Legislación Ecuatoriana; frente a la piratería de reproducción no autorizada de Obras Audiovisuales*. (Tesis de Pregrado. Universidad central del Ecuador). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5305/1/T-UCE-0013-Ab-377.pdf>
- Cuasapaz, M. (2018). *La propiedad intelectual y los derechos de autor de obras*. (Tesis de Pregrado. Universidad Regional Ateroma de los Andes). Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3972/1/TUIAB044-2016.pdf>
- “Código Orgánico De La Economía Social De Los Conocimientos”. Art 104. (2016). Registro Oficial Suplemento 899 De 09-Dic. Estado: Vigente.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Edición 2016. Recuperado de: [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
- “Decisión 351”, De La Comunidad Andina. Art 4. (1993). 17 de diciembre. Ley Vigente.
- Dulzaides, M., Molina, A. (2020). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *Revista Scielo*. 12(2). pp 20-48. Recuperado de: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-94352004000200011](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011)
- Ferrer. (2018). Logo de Metro de Quito: ¿Existe violación a algún Derecho de Propiedad Intelectual? Recuperado de: <https://www.ferrere.com/es/novedades/logo-de-metro-de-quito-existe-violacion-a-algun-derecho-de-propiedad-intelectual/>
- Gavilánez, L. (2017). *Derechos de autor y limitaciones de la ley de propiedad intelectual en el Ecuador*. (Tesis de Pregrado. Universidad Técnica de Ambato). Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25326/1/FJCS-DE-1016.pdf>
- Guzmán, C. (2019). Propiedad intelectual y acceso al conocimiento en la investigación científica. *Revista Guillermo de Ockham*. 17(1). pp 51-63. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/1053/105367030006/html/>

- Hurtado, J. (2020). *El límite del derecho de autor como problema jurídico*. (Tesis de Pregrado. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14551/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-531.pdf>
- Hurtado, J. (2020). *El límite del derecho de autor como problema jurídico*. (Tesis de Pregrado. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil). Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14551/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-531.pdf>
- Quiroz, R., Campos, A., Aliaga, J. (2021). Protección a la propiedad intelectual del autor en Perú en tiempos de crisis moral. *Revista Interamericana de Bibliotecología*. 44(1). pp 14-29. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/journal/1790/179066648002/html/>
- “Ley Convenio De Berna Para Protección De Obras Literarias Y Artísticas”. **Art 2**. Literal 1, (1992). Registro Oficial 844 de 02 de enero de 1992. **Ecuador**. Ley vigente.
- “La Real Academia Española” (RAE), Significado De Obra Y Literaria. Página web; recuperado de: <https://dle.rae.es/literario?m=form>
- Rojas, O. (2018). *Los delitos en contra de la ley de propiedad intelectual en la legislación ecuatoriana*. (Tesis de Pregrado. Universidad Central Ecuador). Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4053/3/T-UCS-0013-Ab-148.pdf>
- Solver-Tovar, D. (2017). Autoría, derechos de autor y propiedad intelectual en publicaciones científicas. *Rev. Med. Vet.* 36 (18). pp: 15-58. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0122-93542016000200001](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-93542016000200001)
- Sánchez, D. (2021). *El Estado y la protección al derecho de autor en el Ecuador*. (Tesis al Pregrado. Universidad Nacional de Chimborazo). Recuperado de: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7841/1/8.-%20TESIS%20Danilo%20Israel%20S%c3%a1nchez%20Garc%c3%a9s-DER.pdf>
- Sánchez, S. (2020). *Derechos de autor y conexos y nuevas tecnologías en el ocio*. Recuperado de: <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/398611/TESI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, D. (2021). *El Estado y la protección al derecho de autor en el Ecuador*. (Tesis de Pregrado. Universidad Nacional de Chimborazo). Recuperado de: [http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7841/1/8.-](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7841/1/8.-%20TESIS%20Danilo%20Israel%20S%C3%A1nchez%20Garc%C3%A9s-DER.pdf)

[%20TESIS%20Danilo%20Israel%20S%C3%A1nchez%20Garc%C3%A9s-DER.pdf](http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7841/1/8.-%20TESIS%20Danilo%20Israel%20S%C3%A1nchez%20Garc%C3%A9s-DER.pdf)

SICE, *Ley De Propiedad Intelectual Del Ecuador*. Recuperado de: [http://www.sice.oas.org/int\\_prop/nat\\_leg/ecuador/1320a.asp#:~:text=Se%20protegen%20todas%20las%20obras,lugar%20de%20publicaci%C3%B3n%20o%20divulgaci%C3%B3n.](http://www.sice.oas.org/int_prop/nat_leg/ecuador/1320a.asp#:~:text=Se%20protegen%20todas%20las%20obras,lugar%20de%20publicaci%C3%B3n%20o%20divulgaci%C3%B3n.)

SENADI, *Servicio Nacional de Derechos Intelectuales*. Recuperado de: <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/>

Servicio Nacional Derechos Intelectuales. (2022). RESOLUCIÓN No. 02-2022-DG-NI-SENADI. Recuperado de: <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/RESOLUCIO%CC%81N-No002-2022-DGNI.pdf>

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales. (2020). *Informe de Gestiones del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales*. Recuperado de: [https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/2022/03/Informe-de-Gesti%C3%B3n-2020-SENADI-firmado\\_2020.pdf](https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/2022/03/Informe-de-Gesti%C3%B3n-2020-SENADI-firmado_2020.pdf)

SENADI (2018). Servicio Nacional Derechos Intelectuales Recuperado de: [https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/mayo/a\\_2\\_33\\_decreto\\_356\\_mayo\\_2020.pdf](https://www.derechosintelectuales.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/mayo/a_2_33_decreto_356_mayo_2020.pdf)

Taleva, O. (2003) Manual de derechos de autor. Argentina: Villeta Ediciones

Chávez Vallejo, G. (2007). *Temas de propiedad intelectual: Introducción a la propiedad intelectual. Internet y derechos de autor. Los derechos intelectuales de los pueblos indígenas. Las patentes de segundo uso*, Universidad Andina Simón Bolívar. Corporación Editora Nacional <https://biblioteca.corteidh.or.cr/adjunto/37865>

AROSEMENA Flavio. (2011) Derecho de autor para autores y empresarios. Quito, Ecuador: IEPI

## 8. ANEXOS

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	MÉTODO
<b>LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LAS OBRAS LITERARIAS EN LA REALIDAD ACTUAL ECUATORIANA.</b>	¿Cuáles son los derechos de protección del autor en la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador?	<b>OBJETIVO GENERAL</b>  Determinar la situación histórica sobre la protección de los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador.	La presente investigación se sujeta a un nivel descriptivo puesto que este modelo se emplea cuando se tiene poca información acerca del tema. Por lo tanto, se encargará de explicar el problema estudiado como es la protección de los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador puesto que el propósito será probar la existencia de una relación
		<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar el régimen jurídico de los derechos de autor de la propiedad intelectual de obras literarias en el Ecuador.</li> <li>2. Analizar el instructivo con los lineamientos básicos acerca de los derechos de autor de la</li> </ol>	

- 
- propiedad intelectual de obras entre la variable literarias en el Ecuador dependiente (Protección de
3. Relacionar la realidad jurídica los derechos de autor) actual y los cambios de los sobre la variable lineamientos de la protección de independiente (Propiedad los derechos de autor de la intelectual de obras propiedad intelectual en el literarias). Ecuador.
-